------Esquel, 24 de febrero de 2026.----------

------**Y VISTO**: La solicitud de una nueva medida de no innovar requerida en ID: 2235000.----------

------**Y CONSIDERANDO:**----------

------Pretenden en concreto los actores que, ante el dictado de la disposición N° 120/26 del 18/02/26 por parte de la Subsecretaría de Instituciones Educativas dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Chubut, se dicte medida de no innovar exclusivamente respecto a los amparistas.----------

-----Que ante la fecha cierta de realización de concursos (disposición 120/26 dictada en el marco de la Res. 800/2025) se ordene al Ministerio de Educación se abstengan de realizar cualquier acto tendiente a la cobertura de los cargos, designaciones, tomas de posesión o innovaciones en la planta funcional de los actores.----------

------Que la realización de los concursos de la Región III. Esquel – Trevelin – Gobernador Costa y San Martín están previstos para el próximo 5 y 6 de marzo 2026 en la <Lugar 1> de esta Ciudad.----------

------En definitiva pretenden que, hasta tanto se dicte sentencia definitiva se mantenga el status quo de los presentantes y de ese modo se evite un daño irreversible en cada uno de los actores.----------

------Analizada la medida cautelar intentada, adelanto que no se hará lugar a la pretensión ingresada.----------

------Es que, más allá de que lo requerido se encuentra, en esta oportunidad, limitado sólo a los actores, lo cierto es que el suscripto ya tuvo oportunidad de expedirse respecto a la medida requerida al presentarse la demanda. En efecto, mediante resolución interlocutoria registrada al N° 239/25 del 6/10/25 se resolvió no hacer lugar a la misma.----------

------Tal resolución se encuentra apelada por ante el Exmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.----------

------Consultado el respectivo incidente el que tramita bajo el Expte. N° 255/2025 (CANO) el mismo se encuentra despachado con autos para resolver.----------

------Atento ello, no corresponde hacer lugar a la medida de no innovar pretendida, tal lo adelante al comienzo del análisis de la cuestión articulada, debiendo estarse a la resolución del recurso oportunamente deducido.-------

------Por ello, ----------

----------**R E S U E L V O:**----------

------1.- NO HACER LUGAR a la medida cautelar de no innovar solicitada en el escrito en despacho.----------

------2.- SIN COSTAS, en atención a la naturaleza de la cuestión planteada.-

------3.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y continúen estos autos según su estado.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT
Juez Unipersonal

REGISTRADA BAJO EL N° 40 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.---